



EDUARDO FALQUEZ AYALA

-1-

0000002

NUMERO:
CONSTITUCION DE LA
COMPANIA ANONIMA
"BANABONITA S.A."-----

C U A N T I A : S/.200'000.000,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro; ante mí, **abogado EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del Cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas: señor don **MANUEL RODRIGUEZ MORALES**, quien declara ser ecuatoriano, casado, abogado, por sus propios derechos; señor doctor **FERNANDO ALARCON SAENZ**, quien declara ser ecuatoriano, casado, abogado, por sus propios derechos; y **LOURDES PINCAY OSORIO DE LARREA**, quien declara ser ecuatoriana, casada, abogada, por sus propios derechos.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar una de Constitución de una Compañía Anónima que se celebra de conformidad con las siguientes estipulaciones:-----

PRIMERA : OTORGANTES.- Concurren al otorgamiento de esta escritura pública de constitución de sociedad anónima los señores Abogado Manuel Rodríguez Morales, doctor Fernando Alarcón Sáenz y Abogada Lourdes Pincay Osorio de Larrea, todos por sus propios derechos y con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar, de estado civil casados, de profesión abogados, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la ciudad de Guayaquil.-----

SEGUNDA : Los otorgantes declaran de consumo ^{no} y de manera expresa que concurren como fundadores a la constitución simultánea de una sociedad anónima la misma que se regirá por la Ley de compañías, por las demás disposiciones legales que le sean aplicables y por los pactos y convenios que se determinan en el siguiente estatuto : -----

**ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA "BANABONITA
S.A."**

**TITULO I.- DENOMINACION, PLAZO, OBJETO Y
CAPITAL SOCIAL.**-----

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- Con el nombre de "BANABONITA S.A.", se constituye esta compañía con el objeto de que sus accionistas emprendan en las actividades para las que se organiza y participen de sus utilidades.-----

ARTICULO SEGUNDO : DOMICILIO.- El domicilio principal de esta compañía es la ciudad de Guayaquil República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o del exterior cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas y cumpla con las formalidades de Ley.-----

ARTICULO TERCERO : PLAZO.- La compañía tendrá un plazo de sesenta años de duración contados desde la fecha de inscripción de



EDUARDO FALQUEZ AYALA

000003

-2-

la escritura de constitución en el Registro Mercantil.-----

ARTICULO CUARTO : OBJETO.- El objeto de esta compañía es el de constituirse como una "Holdindg o Tenedora de Acciones y, consecuentemente, la compañía podrá desarrollar toda clase de actividades relacionadas con la compra de acciones o participaciones de otras compañías, para vincularlas entre sí y ejercer así su control mediante el vínculo que proporciona la propiedad accionaria en las compañías coaligadas en "Holdings", pudiendo realizar la gestión y administración de tales compañías, asumiendo la responsabilidad creditica y los resultados económicos y financieros, conformando de este modo un grupo empresarial. La compañía asumirá todos los derechos y obligaciones que la ley de Compañías vigente establece para las compañías "Holdings" o Tenedoras de Acciones. Además de quedar sujeta a las disposiciones de la Ley de Compañías, ésta tendrá actividades propias en el campo mercantil pudiendo hacerlo dentro de la comercialización interna y externa de toda clase de productos como banano y otras frutas tropicales en estado natural, semielaborado o elaborado en forma total y, del mismo modo, podrá comercializar dentro del territorio nacional y mediante importación y exportación con toda clase de productos agropecuarios y otros bienes destinables a esta clase de actividades. También podrá concurrir como socia fundadora a la constitución de compañías anónimas o limitadas suscribiendo y pagando las acciones o participaciones en dinero efectivo o en especie; suscribiendo y pagando acciones o participaciones en aumentos de capital de otras compañías; transfiriendo acciones o participaciones de su propiedad, y adquiriendo o vendiendo cualquier otra clase de documentos negociables autorizados por las leyes de la República del Ecuador. Para el cumplimiento de sus fines podrá

realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos permitidos por las leyes y que, directa o indirectamente, se relacionen con el cumplimiento de su objeto social.-----

ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de esta compañía se compone de capital autorizado, capital suscrito y capital pagado, de acuerdo a lo prescrito en la Ley de Compañías y más disposiciones reglamentarias. El capital autorizado de la compañía está representado en acciones nominativas y ordinarias del valor de un mil sucres cada una numeradas del cero cero cero cero uno al doscientos mil inclusive. Hasta que el valor del capital suscrito y pagado no iguale el valor del capital autorizado, la numeración de las acciones alcanzará el número de acciones del capital suscrito y efectivamente pagado. Cada título podrá contener una o más acciones y será firmado por el Presidente y el Gerente General de la compañía. La acción es indivisible. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho a un voto en las resoluciones de la Junta General. Las no liberadas tendrán este derecho en proporción al valor pagado de la acción o acciones.-----

CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la compañía es de doscientos millones de sucres representado en doscientas mil acciones nominativas y ordinarias de un valor nominal de un mil sucres cada una.-----

CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.- El capital suscrito, que es la parte del capital autorizado que suscriben los accionistas, es de cien millones de sucres, igual al cincuenta por ciento del capital autorizado. El capital pagado ha sido entregado, efectivamente, a la compañía por todos los socios fundadores en la cantidad de diez millones de sucres. El capital suscrito podrá ser aumentado mediante resolución de la



EDUARDO FALQUEZ AYALA

-3-

0000004

Junta General de Accionistas.-----

TITULO II

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA DE LA JUNTA GENERAL

ARTICULO SEXTO.- La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Se reunirá ordinaria o extraordinariamente. Ordinariamente sesionará por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer y resolver principalmente todo lo relacionado al balance general, a la cuenta de pérdidas y ganancias y otras conexas y los informes que le representen a su consideración los administradores y comisarios y los auditores externos si los hubiere, así como para tratar cualquier asunto que se hubiere puntualizado en la convocatoria. La Junta General Ordinaria o Extraordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y funcionarios aun cuando estos asuntos no figuren en el orden del día.-----

ARTICULO SEPTIMO.- La Junta General Extraordinaria se reunirá cuantas veces fuera convocada para tratar exclusivamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, so pena de nulidad.-----

ARTICULO OCTAVO.- La convocatoria a Junta General de Accionistas se hará por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. La convocatoria debe contener el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula con las excepciones de Ley. En caso de urgencia los Comisarios pueden convocar la Junta General. Cuando la Junta General se reúna

sin convocatoria cumplirá lo dispuesto en la Ley de Compañías.-----

ARTICULO NOVENO.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar cuando se trate de primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. Cuando la Junta General se reúna ordinaria o extraordinariamente para conocer y resolver sobre el aumento o disminución anticipada del capital social, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación del estatuto social, se sujetará a lo dispuesto en el Artículo Doscientos Ochenta y Dos de la Ley de Compañías. En cuanto al quórum de instalación y en cuanto al decisorio se someterá a lo dispuesto en la Ley de Compañías y en el Reglamento de funcionamiento de Juntas Generales de Accionistas que estuvieren vigentes a la fecha en que se reúna la Junta General de Accionistas.-----

ARTICULO DECIMO.- Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará la lista de los asistentes cumpliendo con lo dispuesto en la Ley de Compañías.-----

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Salvo las excepciones previstas en la Ley las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los



-00-005

-4-

votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-----

EDUARDO FALQUEZ AYALA

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Los Comisarios de la compañía serán especial e individualmente convocados para cada sesión so pena de nulidad en la reunión. Su inasistencia no será causa de diferimiento de la sesión.-----

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por persona extraña o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General para cada ocasión, a menos que el representante obtenga poder legal conferido para el efecto. No podrán ser representantes ni los administradores ni los Comisarios de la compañía.-----

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La convocatoria a Junta General la harán el Presidente o el Vicepresidente y, a falta de éstos, el Gerente General o uno de los Gerentes de la compañía. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir la convocatoria a Junta General Extraordinaria de acuerdo con lo previsto en la Ley de compañías.-----

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General, sea que se reúna ordinaria o extraordinariamente estará presidida por el Presidente de la compañía y a falta de éste por el Vicepresidente de la misma. Cuando el Vicepresidente no pudiere o estuviere impedido de actuar, los accionistas concurrentes a la reunión designarán la persona que debe presidir la sesión.-----

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Actuará como Secretario de las Juntas Generales el Gerente General de la compañía y, a falta de éste, uno de los Gerentes y a falta de estos últimos, los concurrentes

a la sesión designarán un Secretario Ad-Hoc.-----

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de cada reunión, se sentarán en hojas mecanografiadas debidamente foliadas y podrán ser aprobadas en la misma sesión. Las actas serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores al de la reunión de la Junta. De cada sesión se formará un expediente que contendrá copia del acta, de la convocatoria en caso de haberla y de los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta.-----

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Son atribuciones de la Junta General : a) Nombrar y remover al Presidente, Vicepresidente, Gerente General, Gerentes, Comisarios y a cualquier otro personero o funcionario de la compañía; b) Conocer anualmente el balance, las cuentas y los informes que sometan a su consideración el Gerente General de la compañía así como los Comisarios acerca de los negocios sociales y el de auditoría externa si fuere el caso; c) Fijar la retribución de los administradores, Comisarios o de cualquier otro personero o funcionario o delegar al Presidente de la compañía para que fije tales retribuciones; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Decidir la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; f) Resolver acerca de la amortización de las acciones; g) Resolver toda las modificaciones al contrato social; h) Decidir sobre la fusión, transformación, disolución y liquidación, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación y la convalidación; i) Nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación de la compañía, señalar la retribución de los



EDUARDO FALQUEZ AYALA

000006

-5-

liquidadores y conocer las cuentas relativas a dicha liquidación; j) Autorizar cualquier transferencia de dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía y la constitución de cualquier gravamen sobre los mismos; k) Resolver sobre todo asunto que no estuviere previsto en este estatuto social; l) Interpretar con carácter obligatorio para los accionistas el alcance de las disposiciones estatutarias; y, m) Autorizar al Presidente y al Vicepresidente de la compañía para que a nombre de la sociedad confieran poderes generales o especiales.-----

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Los administradores de la sociedad así como los Comisarios no pueden votar : a) En la aprobación de los balances; b) En las deliberaciones respecto a su responsabilidad y, c) En las resoluciones sobre operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la compañía.-----

ARTICULO VIGESIMO.- Las resoluciones de la Junta General serán nulas cuando contravengan las disposiciones de la Ley de compañías, otras leyes supletorias y de su propio estatuto.-----

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Una minoría de acciones que represente no menos del veinticinco por ciento del total del capital social, podrá apelar de las decisiones de la mayoría de conformidad con lo previsto en la Ley de compañías.-----

TITULO III

DE LA REPRESENTACION LEGAL

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Son administradores de la compañía y tienen su representación legal, judicial o extrajudicial, para todo acto o contrato : a) El Presidente, quien obligará a la compañía con su sola firma; b) El Vicepresidente quien obligará también a la compañía con su sola firma cuando subrogue al Presidente o cuando obre conjuntamente con el Gerente General o con uno de los

Gerentes; c) El Gerente General, cuando obre conjuntamente con el Vicepresidente o con uno de los Gerentes; d) Uno de los Gerentes cuando actúe conjuntamente con el Vicepresidente o con el Gerente General o con otro Gerente.-----

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Los administradores de la compañía cuando obren en la forma señalada en el artículo precedente ejercen el pleno derecho de ella para concurrir ante cualquier Tribunal o Juzgado de la República, así como ante las autoridades o entidades del Estado, sean éstas de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública.-----

TITULO IV

DE LOS ADMINISTRADORES

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, DEL VICEPRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DE LOS GERENTES

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Presidente de la compañía será designado por la Junta General de Accionistas y podrá ser o no socio de la compañía. Durará un año en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente, a más de lo dispuesto en los artículos vigésimo segundo y vigésimo tercero de este estatuto, tendrá las siguientes atribuciones propias : a) Dirigir y vigilar en general los negocios de la compañía; b) Proponer los negocios que considere convenientes a los intereses de la compañía; c) Convocar y presidir las Juntas Generales; d) Suscribir en unión del Gerente General los certificados o títulos de acciones y las actas; e) vigilar la actuación del Gerente General y de los Gerentes; y, f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que emanen de la Junta General.-----

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Vicepresidente será designado por la Junta General de Accionistas y podrá ser o no socio



000007

-6-

de la compañía. Durará un año en su cargo pudiendo ser reelegido indefinidamente. A más de lo dispuesto en los Artículos Vigésimo

EDUARDO FALQUEZ AYALA

Segundo y Vigésimo Tercero de este estatuto, tendrá las siguientes atribuciones: a) Reemplazar sin más trámite al Presidente cuando por cualquier causa éste faltare o estuviere impedido de actuar, haciéndolo con las mismas atribuciones del titular; y, b) Colaborar con el Presidente en la dirección y administración de los negocios sociales y cumplir las funciones específicas que le encomiende el Presidente de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Gerente General de la compañía será designado por la Junta General de Accionistas y podrá ser o no socio de la compañía. Durará un año en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. Además de lo dispuesto en los artículos vigésimo segundo y vigésimo tercero de este estatuto tendrán las siguientes atribuciones: a) Tener a su cargo la administración propiamente dicha de la compañía, ejecutando los actos relativos a los negocios de la sociedad; b) Cuidar y administrar los actos relativos a los negocios de la sociedad; c) Vigilar la actuación de los Gerentes; d) Contratar empleados y obreros y fijarles la remuneración; e) Llevar la correspondencia, archivos y demás documentos inherentes a los negocios sociales; f) Cuidar de que la contabilidad esté siempre al día; g) Presentar anualmente a la Junta General el informe de las actividades sociales, el balance, la cuenta de ganancias y pérdidas así como los demás documentos en que consten los resultados de la actividad económica y administrativa de la compañía; h) Suscribir en unión del Presidente los certificados o títulos de acciones y las actas de Juntas Generales; e i) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y las que emanen de la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Los Gerentes cuyo número será cuantos designare la Junta General de Accionistas, podrán ser socios o no de la compañía. Durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. además de lo dispuesto en los artículos vigésimo segundo y vigésimo tercero de este estatuto, tendrán las siguientes atribuciones: a) Tener a sus cargo la correspondencia, archivo y demás documentos inherentes a los negocios sociales; b) Contratar empleados y obreros fijándoles la remuneración; c) Cuidar y administrar los bienes de la sociedad; d) Cuidar de que la contabilidad esté siempre al día; e) Ejecutar los actos relativos a los negocios sociales de acuerdo con las instrucciones que les imparta el Presidente, el Vicepresidente o el Gerente General; y, f) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y las que emanen de la Junta General y de los funcionarios de jerarquía superior a la suya.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- La Junta General reglamentará las atribuciones específicas que en la administración interna de la compañía corresponda a cada uno de los Gerentes designados.-----

TITULO V

DE LOS COMISARIOS, AUDITOR EXTERNO Y

LIQUIDADORES

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La Junta General de Accionistas designará anualmente un Comisario Principal y uno Suplente, que pueden ser reelegidos indefinidamente, quienes percibirán los honorarios que les sean asignados por la Junta General de Accionistas de acuerdo a la tabla que tenga vigente al momento la Superintendencia de Compañías.-----

ARTICULO TRIGESIMO.- Los Comisarios de la compañía tienen



6000008

-7-

como función específica realizar la fiscalización de las cuentas inherentes a los negocios sociales debiendo presentar su informe ante la Junta General. Para el ejercicio de su función aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías.-----

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Cuando por disposiciones de Ley o por resolución de la Superintendencia de Compañías, la compañía debiere constar con un Auditor Externo, la Junta General de Accionistas lo designará anualmente, pudiendo ser reelegido en forma indefinida y percibirá los honorarios que fueren pactados mediante contrato celebrado con quien vaya a ejercer dicha función. Para el ejercicio de su función, en todos sus aspectos, el Auditor Externo cumplirá con las disposiciones legales que le fueren aplicables.-----

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Los liquidadores de la sociedad serán designados por la Junta General, la misma que les puede señalar otras atribuciones a más de las que ya constan establecidas en la Ley. El número de liquidadores será siempre impar. Legitimarán su personería con sus nombramientos o con la copia debidamente certificada del Acta de la sesión en que se los nombró, documentos que en uno u otro caso deberán inscribirse en el Registro Mercantil. las causas por las cuales la compañía se disolverá anticipadamente serán las que determine, en resolución, la Junta General, y además, las que se encuentran señaladas en la ley de Compañías.-----

TITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- El ejercicio económico de la compañía concluye el treinta y uno de diciembre de cada año.-----

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- La distribución de las

utilidades de los socios se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y solo podrá repartirse el resultado del beneficio líquido y percibido. La responsabilidad del socio se limita al monto de su acción o acciones, salvo las excepciones de Ley.-----

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- De las utilidades líquidas de cada ejercicio económico de la compañía se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento destinándolo a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social. Respecto a la forma en que debe ser reintegrado el fondo de reserva si éste resultare disminuído y a la formación de una reserva especial facultativa se estará a lo dispuesto en el artículo trescientos treinta y nueve de la Ley de Compañías.-----

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- De los beneficios líquidos anuales la compañía asignará en favor de los accionistas por lo menos un cincuenta por ciento el que será pagado en concepto de dividendos, salvo resolución unánime y en contrario de la Junta General.-----

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Los administradores de la compañía continuarán en el desempeño de su respectiva función aún cuando hubiere concluído el plazo para el que fueron designados mientras los correspondientes sucesores tomen posesión de sus cargos y entren al desempeño de los mismos, previa inscripción de sus nombramientos en el Registro Mercantil. Las designaciones hechas cuando esté comenzado el período se entiende que son efectuados por el tiempo que falta para que se cumpla tal período.-----

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- El administrador o funcionario removido cesa inmediatamente en sus funciones. La remoción surtirá efecto desde el día en que en el Registro Mercantil se tome nota de tal remoción.-----



ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- Los accionistas tienen derecho preferente para suscribir acciones en los aumentos de capital,

EDUARDO FALQUEZ AYALA derecho que se ejercerá a prorrata del valor de sus acciones, pero pueden renunciar a este derecho si así lo desearan.-----

ARTICULO CUADRAGESIMO.- Si una acción o certificado de acción se extraviare o destruyere la compañía podrá anular el título previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista propietario de la acción o del certificado extraviado o destruido. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.-----

...TITULO VII.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- El capital social de esta compañía, que está autorizado en la cantidad de doscientos millones de sucres, se encuentra suscrito y efectivamente pagado, en numerario, en la cantidad de cien millones de sucres, según consta del certificado de la cuenta de integración de capital conferido por el Banco de Crédito S.A., que se agrega para que forme parte integrante de la matriz de la escritura pública de constitución de esta compañía. El socio fundador señor Abogado Manuel Rodríguez Morales ha suscrito y pagado ochenta mil acciones por valor de un mil sucres cada una, habiendo pagado en consecuencia ochenta millones de sucres; el socio fundador señor doctor Fernando Alarcón Sáenz ha suscrito y pagado diez mil acciones por valor de un mil sucres cada una,

habiendo pagado en consecuencia diez millones de sucres; la socia fundadora señora Lourdes Pincay de Larrea ha suscrito y pagado diez mil acciones por valor de un mil sucres cada una, habiendo pagado en consecuencia diez millones de sucres quedando pagado de esta manera un total de cien millones de sucres del capital social de la compañía "BANABONITA S.A."-----

TERCERA : DOCUMENTOS HABILITANTES.- Para que forme parte integrante de la escritura pública de constitución de la compañía "BANABONITA S.A.", insertándose al final de la misma, se acompaña como documento habilitante el certificado otorgado por el Banco de Crédito S.A. que acredita que los tres socios fundadores aportaron en numerario el valor de diez millones de sucres en la cuenta de integración de capital para pagar el capital que suscriben.---

CUARTA .- Quedan expresamente autorizados los socios fundadores señores Abogado Manuel Rodríguez Morales, doctor Fernando Alarcón Sáenz y señora Abogada Lourdes Pincay Osorio de Larrea para que conjuntamente o separadamente puedan solicitar la aprobación de este contrato de sociedad y para la práctica de todas las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la escritura pública de constitución.-----

Agregue Usted Señor Notario, los demás requisitos de Ley para la validez y perfeccionamiento de esta escritura pública de constitución de una sociedad anónima.- FIRMADO ABOGADO MANUEL RODRIGUEZ MORALES.- Registro número : setecientos noventa y dos.-----

Queda agregado a la presente escritura pública : El certificado de Cuenta de Integración de Capital. -----

Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todos los cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo,



000010



BANCO DE CREDITO

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

GUAYAQUIL, DICIEMBRE 12 DE 1994

Lugar y Fecha

Nº 1209

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la cuenta de Integración de la Compañía:

COMPANIA BANABONITA S.A.

abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS

AB. MANUEL RODRIGUEZ MORALES

S/.80.000.000,00

DR. FERNANDO ALARCON SAENZ

S/.10.000.000,00

AB. LOURDES PINCAY O. DE LARREA

S/.10.000.000,00

En consecuencia, el total de la aportación es de CIEN MILLONES 00/100 SUCRES

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por esta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentre debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

P. BANCO DE CREDITO S. A.

FIRMA AUTORIZADA

BANCO DE CREDITO S. A.

FIRMA AUTORIZADA



0000011

-9-

el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.

EDUARDO FALQUEZ AYALA

AB. MANUEL RODRIGUEZ MORALES.

C.C. 09-02252535

CERT.VOT. 368-132

DR. FERNANDO ALARCON SAENZ.

C.C. 1701386169

CERT.VOT. 007-181

AB. LOURDES PINAY OSORIO DE LARREA.

C.C. 0904383767

CERT.VOT. 007-189

EL NOTARIO,

ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTE QUINTO TESTIMONIO, EN DIEZ FOJAS UTILES, QUE SELLO Y FIRMO, EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO. *h*



E. Falquez

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

DOY FE:- Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No.95-2-1-1-000270, - de fecha dieciocho de enero de mil novecientos noventa y cinco, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la APROBACION de la constitución de la compañía BARABONITA S.A.- Guayaquil, enero 18 de 1.995. *h*



E. Falquez

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICO: que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No 95-2-1-1-000270, dictada el 18 de Enero de 1.995, por el Intendente de Compañías de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública, la mis-

na que contiene la CONSTITUCION de la compañía BANABONITA S.A., de fojas 7.707 a 7.725, número 2.144 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 5.041 del Repertorio.- Guayaquil, seis de Febrero de mil novecientos noventa i cinco.- El Registrador Mercantil Suplente.-

~~Lrde. CARLOS PONCE ALVARADO~~
 Registrador Mercantil Suplente
 del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de la escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial No 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, seis de Febrero de mil novecientos noventa i cinco.- El Registrador Mercantil Suplente.-

~~Lrde. CARLOS PONCE ALVARADO~~
 Registrador Mercantil Suplente
 del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a la compañía BANABONITA S.A. - Guayaquil, seis de Febrero de mil novecientos noventa i cinco.- El Registrador Mercantil Suplente.-

~~Lrde. CARLOS PONCE ALVARADO~~
 Registrador Mercantil Suplente
 del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC-DA-SG 0000309

Guayaquil, 14 ENE 1998

Señor

GERENTE DEL BANCO DE CREDITO

Ciudad.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución Nº 89-1-0-3-0010 expedida por el señor Superintendente de Compañias el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía. BANABONITA S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

edp.